

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 452

TEGUCIGALPA: 7 DE DICIEMBRE DE 1915

NUMERO 4.518

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—

Se resuelve de conformidad una solicitud—
Se resuelve de conformidad una solicitud—
Se resuelve de conformidad una solicitud—
Se aprueba una contrata—Se aprueba una
contrata—Se registra y deposita una marca
de fábrica—Se registra y deposita una mar-
ca de fábrica—Se manda pagar la suma de
\$ 161.00—Se manda pagar la suma de \$ 387.00
—Se manda pagar la suma de \$ 128.00—Se
autoriza la erogación de \$ 104.10 - Se crea
una plaza de telegrafista—Se declara sin
efecto un acuerdo—Se aprueba un nombra-
miento—Se aprueba una contrata—Se man-
da pagar la suma de \$ 240.00—Se manda pa-
gar la suma de \$ 595.87.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que el 27 de octubre del año recién pasado, presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de «The Cutters vacuuni patent filter Company, Inc.» sociedad constituida con arreglo á las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el número 50, Church Street, Ciudad, Condado y Estado de New York, en dichos Estados Unidos de América, en la cual manifiesta: que su mandante ha inventado un procedimiento y un aparato de filtrar, á que conjuntamente da el nombre de *Perfeccionamientos con relación á procedimientos y aparatos de filtrar, Caso I*, cuyos descripción y dibujo, acompañó por duplicado; y pide que, previos los trámites legales, se declare que la citada compañía, por lo que respecta al invento referido, gozará en Honduras, por el término de veinte años, de los derechos de patente que le corresponden con arreglo á las leyes de este país.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: 1º—Que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial de la República, han trascurrido ya más

de noventa días desde la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna.

2º Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 117, de 10 de marzo de 1898, los inventores hondureños gozarán de derechos de patente, por un término que no exceda de veinte años, mediante el pago de impuesto anual de cinco á diez pesos plata, según la importancia del invento; y

3º Que en virtud de lo estipulado en el artículo II de la convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y los Estados Unidos de América, en la Cuarta Conferencia Americana reunida en Buenos Aires, el 20 de agosto de 1910 y aprobada por el Congreso Nacional de esta República en el Decreto N° 40, fecha 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios, gozará en cada uno de los otros Estados, de todas las ventajas que conceden las leyes relativas á patentes de invención, sin perjuicio de cumplir las formalidades y condiciones impuestas por las disposiciones de la legislación interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º Declarar que «The Cutters patent vacuuni filter Company Inc.» como inventora del procedimiento y el aparato denominados *Perfeccionamientos con relación á procedimientos y aparatos de filtrar, Caso I*, gozará en esta República, por un término que expirará el 15 de mayo de 1935, de los derechos de patente que le corresponden con arreglo á las leyes de este país; debiendo pagar cada año, en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, diez pesos plata.

El primer pago se hará dentro de un mes contado desde esta fecha, en la proporción correspondiente á la parte que falta desde el día de hoy, del presente año civil.

2º—Por el hecho de no pagar oportunamente una cualquiera de las anualidades á que se refiere el número anterior, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º La Secretaría de Fomento devolverá á la interesada un ejemplar de la descripción y otro del dibujo de su invento, con constancia de ser idénticos á los que quedarán depositados en aquella oficina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que el 27 de octubre del año recién pasado presentó el Lic. don Emilio Mazier, como apoderado del señor Charles Butters, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el N° 221, Fifty Ninth Street, Oakland, Estado de California, en dichos Estados Unidos de América, en la cual manifiesta: que su mandante ha inventado un procedimiento y un aparato de filtrar á que conjuntamente dá el nombre de *Perfeccionamientos con relación á procedimientos y aparatos de filtrar, Caso J*, cuya descripción y dibujo acompañó por duplicado; y pide que, previos los trámites legales, se declare que el citado señor Butters, por lo que respecta al invento referido, gozará en Honduras, por el término de veinte años, de los derechos de patente que le corresponden con arreglo á las leyes de este país.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: 1º Que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial de la República, han trascurrido ya más de noventa días desde la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna.

2º Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 117, de 10 de marzo de 1898, los inventores hondureños gozarán de derecho de patente por un término que no exceda de veinte años, mediante el pago de un impuesto anual de cinco á diez pesos plata, según la importancia del invento; y

39 Que en virtud de lo estipulado en el artículo II de la Convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y los Estados Unidos de América, en la cuarta Conferencia Americana, reunida en Buenos Aires, el 20 de agosto de 1910, y aprobada por el Congreso Nacional de esta República, en el Decreto N° 40, fecha 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios gozará en cada uno de los otros Estados, de todas las ventajas que conceden las leyes relativas á patentes de invención, sin perjuicio de cumplir las formalidades y condiciones impuestas por las disposiciones de la Legislación interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar que el señor Charles Butters, como inventor del procedimiento y aparato denominados «Perfeccionamientos con relación á procedimientos y aparatos de filtrar, Caso J.» gozará en esta República por un término que expirará el 15 de marzo de mil novecientos treinta y cinco, de los derechos de patente que le corresponden con arreglo á las leyes de este país; debiendo pagar cada año, en todo el mes de enero en la Caja Nacional, diez pesos plata.

El primer pago se hará dentro de un mes contado desde esta fecha, en la proporción correspondiente á la parte que falta, desde el día de hoy, del presente año civil.

20—Por el hecho de no pagar oportunamente cualquiera de las anualidades á que se refiere el número anterior, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

30—La Secretaría de Fomento, devolverá al interesado un ejemplar de la descripción y otro del dibujo de su invento, con constancia de ser idénticos á los que quedarán depositados en aquella oficina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que el 27 de octubre del año recién pasado presentó el Lic. don Emilio Mazier, como apoderado de *The Cutters Patent vacuum filter Company Inc*; sociedad constituida con arreglo á las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el número 50, Church Street, ciudad Condado y Estado de New York en dichos Estados Unidos de América, en la cual manifiesta: que su mandante ha inventa-

do un aparato de filtrar al que dá el nombre de «Perfeccionamientos con relación á aparatos de filtrar, Caso F.», cuya descripción y dibujo acompañó por duplicado; y pide que, previos los trámites legales, se declare que la citada Compañía, por lo que respecta al invento referido, gozará en Honduras, por el término de veinte años, de los derechos de patente que le corresponden con arreglo á las leyes de este país.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: 1º Que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial de la República, han trascurrido ya más de noventa días desde la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna.

2º Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 117, de 10 de marzo de 1898, los inventores hondureños gozarán de derechos de patente por un término que no exceda de veinte años mediante el pago de un impuesto anual de cinco á diez pesos plata, según la importancia del invento; y

3º Que, en virtud de lo estipulado en el artículo II de la Convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y los Estados Unidos de América, en la Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, el 20 de agosto de 1910, y aprobada por el Congreso Nacional de esta República, en el Decreto N° 40, fecha 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios, gozará en cada uno de los otros Estados, de todas las ventajas que conceden las leyes relativas á patentes de invención, sin perjuicio de cumplir las formalidades y condiciones impuestas por las disposiciones de la Legislación de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar que *The butters patent vacuum filter Company, Inc*, como inventor del aparato denominado «Perfeccionamientos con relación á aparatos de filtrar, Caso F.», gozará en esta República, por un término que expirará el 15 de marzo de 1935, de los derechos de patente que le corresponden con arreglo á las leyes de este país; debiendo pagar cada año, en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, diez pesos plata.

El primer pago se hará dentro de un mes contado desde esta fecha, en la proporción correspondiente á la parte que falta, desde el día de hoy, del presente año civil.

2º—Por el hecho de no pagar oportunamente una cualquiera de las anualidades á que se refiere el número anterior, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

30—La Secretaría de Fomento, devolverá á la interesada un ejemplar de la descripción y otro del dibujo de su invento, con constancia de ser idénticos á los que quedarán depositados en aquella oficina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«Miguel Turcios Reyna, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y David Lorenzana, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar y celebran al efecto la contrata siguiente:

1º El Contratista se compromete á hacer por su propia cuenta varias reformas en el empedrado de la plazoleta del puente y adoquinado del mismo al lado de Comayagüela, siendo en consecuencia sus obligaciones:

a) Desempedrar y reempedrar, apisonando el relleno previamente, la calle próxima al puente en una extensión de 37 varas por 14 de ancho, término medio, levantándole en la parte más baja de su centro 50 centímetros á fin de facilitar la salida de las aguas lluvias y aminorar el declive á la entrada del puente.

b) Remover 15 metros de adoquinado y colocarlos en buen mortero y ligazón de cemento en las juntas de la superficie siguiendo el desnivel que resulte en la parte de calle que se va á reempedrar.

c) Afianzar con cemento las columnas del pasamano que estén falsas, poniéndoles alma de hierro que le suministrará el Gobierno. El Contratista atenderá las indicaciones que le haga el Ingeniero del Ministerio de Fomento en todo lo que se relacione con este trabajo.

2º El Gobierno pagará al Contratista por este trabajo la cantidad de (\$ 425.00) cuatrocientos veinticinco pesos que recibirá en partidas semanales de cien pesos, y el resto al terminar y entregar las obras á entera satisfacción del Gobierno, lo que verificará dentro de un mes contados desde esta fecha, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

3º Ambas partes se obligan á responder á los perjuicios que se ocasionaren por la falta de cumplimiento. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los doce días de marzo de mil novecientos quince.—Miguel Turcios Reyna.—David Lorenzana.»

20—Que la cantidad de cuatrocientos veinticinco pesos á que se refiere el número 2º de esta contrata, se pague por la Caja Nacional conforme lo expresa el citado número; debiendo hacerse la imputación á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que con fecha 16 de febrero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Dr. don Miguel A. Navarro, como representante de don Samuel Cooper, apoderado y gerente de la sociedad denominada «Lem Cooper & Brothers,» de Roatán, en la que manifiesta que su representado tiene el propósito de establecer en la aldea de Oak Ridge, jurisdicción municipal de la ciudad de Roatán, una fábrica de jabones de distintas clases, para surtir, tanto al departamento de las Islas de la Bahía, como á varias otras plazas de los departamentos de la Costa Norte, que pertenecerá á la sociedad antes expresada, para lo cual cuenta con los recursos suficientes que requiere la instalación y explotación de dicha industria; pero que, para llevar á cabo su establecimiento y pueda dejarle alguna utilidad, necesita que se le concedan ciertas franquicias con el fin de obviar las dificultades á que están expuestas las industrias nacionales en los países incipientes; y

Considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata será beneficiosa para los habitantes de los departamentos indicados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á la sociedad «Lem Cooper & Brothers,» de Roatán, por el término de cinco años, el derecho de establecer en la aldea de Oak Ridge, en el departamento de las Islas de la Bahía, una fábrica de jabones de distintas clases, con las franquicias y privilegios siguientes:

a) El Gobierno permitirá á dicha sociedad la introducción libre de impuestos fiscales establecidos ó por establecer, por una sola vez, de toda la maquinaria que necesite para instalar la fábrica, y por todo el tiempo de la concesión, exceptuando el gravamen de peaje, de los demás materiales y útiles indispensables para su sostenimiento, como potasa, aceite y otras materias primas que no se produzcan en el país en cantidad su-

ciente, etc., etc. Para el objeto de la libre introducción, la Concesionaria en viará en cada caso á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura la lista general pormenorizada de los artículos que pida, para que, calificándolos, gestione en el sentido de que la Secretaría de Hacienda dé la orden de libre registro.

b) La Concesionaria podrá desde luego establecer la fábrica de jabón de que se ha hecho referencia, usando de las franquicias aquí concedidas; pero en el caso de que el Congreso Nacional no aprobare esta concesión, pagará los derechos correspondientes á los artículos que haya introducido.

c) Esta concesión podrá ser traspasada por dicha sociedad á personas ó Compañías instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas; pero, en ningún caso, á corporaciones ó sociedades de derecho público extranjeras, para cuyo fin solicitará previamente la aprobación del Gobierno, sin la cual no tendrá ningún efecto.

d) La presente concesión caducará por el hecho de que no se cumpla con las estipulaciones aquí enumeradas, ó porque trafique la Concesionaria directa y especialmente con los artículos cuya introducción le ha sido declarada libre, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:—«Félix Canales Salazar, Ingeniero del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el Ingeniero Alfredo Membreño, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, el contrato siguiente:

1º El Ingeniero Membreño se compromete á levantar el plano topográfico de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, á una escala de uno á tres mil, con indicaciones del número y nombre de las calles, donde los hubiere, de los cuarteles, hoteles, iglesias, jardines y edificios públicos, de las longitudes de las fachadas de las casas y de los nombres de los dueños de éstas.

2º A situar en el plano las tuberías de la provisión de aguas é indicar las cloacas establecidas en ambas ciudades, con datos que suministrará el fontanero.

3º A situar los puntos dominantes que existen en las ciudades en referencia, expresando sus alturas, de manera que puedan utilizarse para planes de defensa y fortificaciones ó para el establecimiento de tanques de regularización y almacenamiento para nuevos proyectos de abastecimiento de aguas, que se harán debido al ensanche y aumento futuro de las poblaciones.

4º A anotar en el plano las acotaciones en los cruceros de las calles, como base para la instalación de hidrantes y atarjeas.

5º A presentar el plano de las ciudades dibujado en papel «Watman» á la escala estipulada en la cláusula (1ª) y á dibujar una copia del mismo plano, con tintas indelebiles, en tela de calca, para poder reproducir, por cuenta del Gobierno, copias heliográficas.

6º A presentar un cuadro explicativo de los signos usados en el plano.

7º A principiar el trabajo tan luego como sea aceptada esta contrata y á entregar al Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, los planos de las ciudades, seis meses después de haber dado principio al trabajo, pudiendo entregarlo antes si fuere posible.

8º El Gobierno pagará por el trabajo en referencia la suma de (\$ 4.000 00) cuatro mil pesos plata, en partidas de (\$ 122.00) ciento veintidós pesos semanales, á partir de la fecha en que principie el trabajo, y el saldo que al terminar éste resulte, será pagado en cuanto el plano haya merecido la aprobación del Ministerio de Fomento.

9º El Contratista se compromete á entregar el trabajo en el plazo estipulado en la cláusula (7ª), y de no hacerlo así, será apremiado á concluir dicho trabajo en el menor tiempo posible, sin recibir ya más pagos semanales.

En fe de lo cual, firman el presente contrato en Tegucigalpa, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos quince.—Félix Canales Salazar.—Alfredo Membreño.»

2º—Que el valor á que asciende el presente contrato se pague por la Caja Nacional en la forma convenida en el Nº 8º de la misma, haciéndose la imputación del gasto á la Partida 4ª, «Gastos Diversos,» Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica
Tegucigalpa, 17 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que con fecha 19 de octubre de 1914 elevó al Poder Ejecutivo el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de los señores Mille & Caillaud, 111 Rue Du Mant Cenés, París, en la cual pide el registro y depósito en esta República de una marca de fábrica adoptada por dichos señores, para su uso en la fabricación y el comercio de toda clase de productos farmacéuticos; cuya marca consiste en las palabras «Luthinés Du Docteur Gustin» y que fue registrada a su favor bajo el número 132 777 el 6 de diciembre de 1911, en el Ministerio de Comercio, Industria, Correo y Telégrafos de Francia.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia, se han acompañado en debida forma, los documentos que previene el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» de conformidad con lo dispuesto en la misma ley, han pasado ya más de noventa días de la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que los señores Mille & Caillaud, después de llenarse los requisitos de ley, se han reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados se deposite en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines legales, y se devuelva otro a los interesados con constancias de ser idénticos al depositado en aquella oficina en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y patentes de Invención que se lleva en la respectiva Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que el 19 de octubre de 1914 elevó al Poder Ejecutivo el Dr. don B. D. Guilbert, como apoderado del señor Francisco Coty, perfumista residente en 7 Boulevard Versailles en Surresnes (Seine,) Francia, en la cual pide el registro y depósito en esta República

de una marca de fábrica adoptada por dicho señor para su uso en la fabricación y el comercio de perfumería y jabonería; marca que consiste en la palabra «COTY» y que fué registrada a su favor bajo el número 123.351 el día 30 de septiembre de 1910, en el Ministerio de Comercio, Industria, Correo y Telégrafos de Francia.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se hace referencia, se han acompañado en debida forma, los documentos que previene el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» de conformidad con lo dispuesto en la misma ley, han pasado ya más de noventa días desde la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor Francisco Coty después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados se deposite en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines legales, y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 161.00

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas del departamento de Yoro, entregue al Alcalde Municipal de aquella ciudad la suma de (\$ 161.00) ciento sesenta y un pesos, para el pago del transporte de materiales para la línea de Sulaco a La Masica, así:

Transporte de 5½ cargas alambre de La Masica a Sabana Afuera y trabajo de dos mozos....	\$ 105.00
Transporte de 5 cargas de dicho material y trabajo de dos mozos en el mismo, durante dos días.....	56.00
Suma	\$ 161.00

2º—Que este gasto se impute a la suma de \$ 10.000.00, que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Partida 10ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 387.00

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas de este departamento entregue al Gobernador Político del mismo, la suma de (\$ 387.00) trescientos ochenta y siete pesos, para que pague el flete de cuarenta y tres cargas de materiales telegráficos que se transportaron del Almacén Central al pueblo de Sulaco, en el departamento de Yoro.

2º—Que este gasto se impute a la suma de \$ 10.000.00, que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Partida 10ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 126.00

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregue al Gobernador Político del mismo, la suma de (\$ 126.00) ciento veintiséis pesos, para el pago del transporte de veintiuna cargas de alambre del Almacén Central a la ciudad de Yuscarán; debiendo hacerse la imputación de este gasto a la suma de \$ 10.000.00, que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Partida 10ª, Sección Gastos Diversos, del Capítulo III, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 104.10

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 104.10) ciento cuatro pesos diez centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva á los contratistas Lara, Guilbert y Dean, por el transporte de 9,082 libras de correspondencia, que fuera de compromiso, hicieron de San Lorenzo á esta ciudad, á razón de cinco centavos libra.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 53,000.00, que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Sección Gastos Diversos del Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se crea una plaza de telegrafista

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Crear, á partir del 1º de abril venidero y por el tiempo que falta del presente año económico, la plaza de Telegrafista ayudante de la oficina de Santa Rosa de Copán, con la dotación de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que pagará la Administración de Rentas de aquel departamento.

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen á la Partida 7ª, Sección «Gastos Diversos» Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar sin efecto, desde el día 16 del presente, el acuerdo de 30 de enero de 1914, por el que se nombra Inspector de los trabajos de construcción de la Carretera de Olancho, al Ingeniero don Alfredo Membreño, en virtud de haber celebrado con el Gobierno una contrata relativa al levantamiento de un plano topográfico de esta ciudad y de Comaya-

guela, aprobada por acuerdo de la misma fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Telegrafista 1º de la ciudad de Choluteca, con el sueldo de ley, que la Dirección General del Ramo ha hecho recaer en don Leandro R. Bulnes G., en reposición del señor Francisco Pérez García, que pasó á servir la oficina de Orocuina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«Félix Canales Salazar, Ingeniero del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor David Lorenzana, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º El señor Lorenzana se compromete á construir y poner en buen estado de servicio un tramo de carretera de setenta y seis metros de largo, situado en el cerro de La Leona y al costado Norte de la pila en construcción para el mejoramiento de la provisión de agua de esta ciudad, en las condiciones siguientes:

a) El ancho del camino en el fondo será de cuatro metros, con pendientes que no pasen de un diez por ciento y con taludes que tendrán la inclinación necesaria en relación con su altura y con la naturaleza del terreno.

b) La forma de la calzada será convexa y estará formada por el mismo material designado, tendido y apisonado.

c) Los materiales que resulten en la excavación serán depositados en el borde occidental de la calzada, exceptuando los que provengan de la apertura en la extensión correspondiente al muro del nuevo estanque, que podrán depositarse al lado opuesto.

2º El señor Lorenzana se compromete á dar principio á los trabajos tan luego como sea aprobada esta contrata y en-

tregarlos concluidos dos meses después de firmada ésta ó antes si fuere posible.

3º El Gobierno pagará al señor Lorenzana por dicho trabajo la cantidad de (1.500 00) mil quinientos pesos plata, adelantándole la suma de (\$ 100.00) cien pesos, como anticipo, para compra de herramientas, y el resto en planillas de (\$ 175.00) ciento setenticinco pesos semanales.

4º El Gobierno suministrará al señor Lorenzana los explosivos y accesorios que necesite, en el caso de haber en el Almacén Nacional estos últimos, siendo dichos trabajos inspeccionados por medio de sus ingenieros, á fin de que si notaren algún defecto ó irregularidad en la construcción de la obra, lo pongan en conocimiento del contratista para que lo subsane.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos quince.—Félix Canales Salazar.—David Lorenzana; y

2º—Que los gastos á que asciende la presente contrata sean pagados por la Caja Nacional, en la forma convenida en la 3ª cláusula de la misma, y que se imputen á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 240.00

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas de este departamento entregue al Alcalde Municipal de esta ciudad la suma de (\$ 240 00) doscientos cuarenta pesos, para el pago del transporte de veinticuatro cargas de materiales telegráficos del Almacén Central al pueblo de Guaimaca, para la construcción de la línea telefónica á Juticalpa.

2º—Que este gasto se impute á la suma de (\$ 10,000 00) diez mil pesos que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Partida 10ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la Ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 595.87

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

10—Que la Caja Nacional pague a don Julio Villars la suma de (\$ 595.87) quinientos noventa y cinco pesos ochenta y siete centavos, que el Gobierno le adeuda por valor de los materiales que figuran en la factura de 28 de febrero último y que ha comprado para la Escuela de Automovilistas de esta ciudad.

20—Que este gasto se impute a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta fecha, se ha admitido la solicitud que dice:—Se solicita un lote de terreno nacional.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Marco A. Soto, mayor de edad, soltero, propietario, ciudadano norteamericano, con residencia en esta capital, ante Vos, respetuosamente, comparezco a manifestar y pedir lo siguiente:—De conformidad con el Decreto 50 del Congreso Nacional, de 22 de febrero de 1902, deseo adquirir un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión superficial, sito en jurisdicción del pueblo de San Cristóbal, distrito de Tela, departamento de Atlántida, y con los siguientes límites: por el Norte, un pequeño lote concedido a don Doroteo Ramos y terreno nacional; por el Sur, la finca denominada La Ceibita; por el Este, el lote denominado El Recreo, concedido a los señores don Jesús Zerón Z., don Carlos R. Fortín y don Francisco F. Ramírez; y por el Oeste, el río Sambuquito, quedando a la orilla opuesta el lote perteneciente a don Sabas Pineda y el que perteneció a los señores Gálvez y Meléndez.—En tal virtud, a Vos pido os sirváis concederme el dominio útil del lote de referencia, previos los trámites de ley, pues me propongo cultivar en él cualquiera de las plantas que protege el Estado. Para que me represente en la tramitación de la presente solicitud, confiero poder al Doctor don Rafael Alvarado Guerrero, de este vecindario.—Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1915.—Marco A. Soto.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Solicitando un lote de terreno nacional.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Mercedes vda. de Fiallos, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, ante Vos, respetuosamente, comparezco a manifestar y a pedir lo siguiente:—De conformidad con el Decreto número 50 del Congreso Nacional, de 22 de febrero de 1902,

deseo adquirir un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión superficial, en comprensión municipal del pueblo de San Cristóbal, departamento de Atlántida, y con los siguientes límites: por el Norte, la margen derecha del río León; al Sur, el sitio denominado El Retiro, perteneciente a don Leandro Zúñiga; al Este, margen izquierda del río Jilano, quedando por su margen derecha el lote concedido a don Felipe S. Elliot; y al Oeste, margen derecha del río Mezapa, quedando en su margen izquierda el lote concedido a don Hermenegildo Zúñiga.—En tal virtud, a Vos pido os sirváis concederme el lote en referencia, y tener como mi apoderado en la presente gestión al señor Doctor don Rafael Alvarado Guerrero, a quien le confiero a efecto las facultades necesarias.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1915.—Mercedes v. de Fiallos.—Lo que se pone en conocimiento al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Néstor Colindres, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en Salamá por el Juez de Paz de aquel pueblo, don Trinidad Santos, el veintinueve de marzo de mil novecientos trece, en la que consta que Francisca Santos, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, de aquel vecindario, donó de manera irrevocable a su hija Dorotea Santos, mayor, soltera y de aquel vecindario, una pieza de casa, de bahareque, cubierta con teja, enladrillada, como de ocho varas de largo por ocho de ancho, con una despensa de la misma construcción, sitos como a una cuadra de la plaza de Salamá, en un solar de veinte varas de Norte a Sur por ocho varas de ancho, limitados: al Norte, casa de Eusebio Domínguez, calle de por medio; al Sur, solar municipal; al Este, pieza de casa de los herederos de Valentín Miralda; y al Oeste, casa de los herederos de Raimundo Rodríguez. No habiendo antecedente inscrito con relación a dichos inmuebles, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 8 de enero de 1915.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que don Lisandro Gálvez ha presentado, para su inscripción, una escritura autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, en la cual José Víctor Fiallos vende a Braulio Lanza, por quinientos pesos, un terreno situado en Los Jutes, aldea de El Hatillo, en este término municipal, cercado de madera, capaz de recibir cuatro medios de maíz de sembradura, teniendo dentro una casa de seis varas de largo por cinco de ancho, cubierta con tejas y sobre paredes de estacón, y los límites siguientes: al Norte, posesiones de Francisco Aceituno, Juan Antonio López y Manuel Martínez; al Sur, posesión de Hermenegildo Pavón; al Oeste, posesión de Asisolo Valladares; y al Este, la carretera de San Juancito y la citada posesión de Aceituno; cuya escritura fué otorgada el veinticuatro de agosto último. Y no habiendo antecedente inscrito, se avisa al público en observancia del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1915.

ALONZO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don Manuel Rivera presenta hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, los do-

cumentos siguientes: la primera copia de una escritura pública otorgada en Marcala, el diez y siete de mayo del corriente año, ante el Juez de Letras de aquella Sección Judicial, don J. César Santos, por la cual don Juan Vicente Rodríguez vende a doña Manuela Sorto v. de Flores, por la suma de noventa y cinco pesos, una finca de café situada en el barrio de San Miguel, de la ciudad de Marcala, la cual consta de cincuenta varas de Norte a Sur por veinticinco de Oriente a Poniente, amurallada con cerca de motate y madera, y limitada: al Norte, con finca de Adolfo Fiallos; al Oriente, con propiedad de Raimundo Henríquez; al Sur, con el río «Guaralape»; y al Poniente, con solar de Dionisia Gómez.—La primera copia de otra escritura pública otorgada el once de mayo del corriente año, ante el Notario don Baltasar Rivera, en la misma ciudad de Marcala, por la cual don Pedro Vásquez Hernández vende a la mencionada señora Sorto v. de Flores, por la suma de cuatrocientos pesos plata, una finca que contiene mil quinientos árboles de café en estado de fructificación, ubicada sobre un terreno de seis manzanas de capacidad, situada al Oriente de la aldea de Tutule, jurisdicción del pueblo de Santa María, en este departamento, amurallada con cerca de zanjo y piña, y limitada: al Oriente, con fincas de Eusebio y Anacleto López; al Norte, con finca de Flaviano Carrillo y Policarpo Vásquez; al Poniente, con camino que conduce de la aldea de Tutule al pueblo de Guajiquiro; y al Sur, con finca de Bartolo Vásquez.—La primera copia de otra escritura autorizada por el mismo Notario y en la misma ciudad que la anterior, el día veintisiete de diciembre del año de mil novecientos catorce, por la que don Enrique López vende a la misma señora Sorto v. de Flores, por la suma de setecientos cincuenta pesos, una casa situada en la parte occidental de la plaza de San Miguel, en Marcala, la cual es de construcción de bahareque, cubierta de teja, de quince varas de largo por siete de ancho, de Norte a Sur, y de Oriente a Poniente, cuarenta varas, teniendo el mismo ancho del anterior, con un corredor de cuatro varas de ancho y una cocina de la misma construcción que la casa, sobre un solar de cuarenta y siete varas de largo por quince de ancho, y limita todo el inmueble: al Norte, con casa de Manuela de Flores, tapial de por medio; al Oriente, con la plaza de San Miguel; al Sur, casa y solar de Saturnino Argueta, calle de por medio; y al Poniente, con finca de Leocadio Melgar, río «Guaralape» de por medio.—La primera copia de otra escritura otorgada el veinticinco de mayo del corriente año, autorizada por el mismo Notario y en el mismo lugar que la anterior, en la que aparece que doña Matilde González vende a la misma señora Sorto v. de Flores, por la cantidad de cien pesos plata, una casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho, con un corredor al lado Oriente, situada en el centro del pueblo de San José, en este departamento, teniendo como anexo una finca que contiene setecientos árboles de café, varias cepas de plátanos y árboles frutales, ubicada en un terreno como de una manzana de capacidad, cercado con palopique, y limitado así: al Norte, con la iglesia y camino que va para Santa María; al Oriente, con casa y solar de José María Vásquez, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Antonio Gutiérrez; y al Poniente, con casas de Albino y Alejo González.—Las primeras copias de dos escrituras públicas autorizadas por el mismo Notario, lugar y fecha que la anterior, en las que consta que don Justo Vásquez vende a la mencionada señora Sorto v. de Flores dos fincas de café, por el precio alzado de doscientos pesos, de las cuales una está ubicada en el referido pueblo de San José, sobre un terreno como

de una manzana de capacidad, acotado de monte y contiene mil árboles de café en estado de fructificación, siendo sus límites: al Norte, con finca de Fernando Hernández; al Oriente, con la de Justo González; al Sur, con casa de don Sabino Mejía; y al Poniente, con la iglesia y casa que ocupa la oficina telegráfica. La otra finca contiene dos mil árboles de café en estado de cosecha, ubicada en el lugar denominado «Las Trancas», jurisdicción del citado pueblo, en un terreno de la capacidad de dos manzanas, cercada con madera, y linda: al Norte, con el camino que de San José conduce al «Naranjo» y casa de Tomás López; al Oriente, con casa de Eduardo Vásquez; al Sur, con finca de Ignacio Vásquez y casa de Bernabé del mismo apellido; y al Poniente, con potrero de Justo Vásquez. Y no apareciendo antecedente inscrito con respecto a los inmuebles descritos, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 20 de agosto de 1915.

PORTERO BOQUIN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que don Juan Pablo Roque presenta en esta fecha, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela, el diez y ocho del presente mes, ante el Notario Abogado don Plutarco Muñoz P., por la cual don Francisco Varela vende al presentante, por la cantidad de doscientos pesos plata:—a) Una casa de ocho varas de largo por siete de ancho, cubierta de teja, con paredes de estacón, ubicada en un solar de una manzana de extensión, cercado, cultivado, y limitado así: al Norte, casa de Francisco Borjas; al Este, casa y terreno de Juan Ramón Varela; y al Sur y Oeste, terreno común de Santa Cruz. b) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, cercado con zanjo y madera, cultivado, y limitado así: al Norte, propiedad del referido Borjas, camino de por medio; al Sur, terreno de Comayagüela; al Este, terreno también de Comayagüela; y al Oeste, terreno de Santa Cruz y Comayagüela; y c) Una manzana de terreno inculto, cercada de zanjo, y limitada, por todos sus rumbos, con terreno baldío común. Estos inmuebles se hallan situados en la aldea de Santa Cruz, de esta comprensión municipal, en el punto llamado «Resizapa». No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de octubre de 1915.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Matías Z. Castillo, Registrador de la Propiedad del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que don Chase Collins, mayor de edad, de esta vecindad, presenta hoy, á las dos p. m., para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en este puerto por el señor Juez de Letras, en su carácter de Notario, por la ley, el día de ayer, en la cual consta que doña María Collins, mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, vende, por el precio de cien pesos plata, al señor Chase Collins, un solar situado en la calle principal de esta población, como de un acre de extensión, limitado: Norte, terreno de Peter Williams; Este, de George Osgood; Oeste, de Thomas Palmer; y Sur, el mar. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Roatán, 5 de noviembre de 1915.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Leonidas Morales ha presentado, para su inscripción, hoy á las diez de la mañana, la pri-

mera copia de dos escrituras, en que consta que el veintisiete de septiembre último, el señor Eduardo M. Caballero vendió al señor Néstor B. Gómez, vecinos de Olanchito, una casa situada en la calle del telégrafo de aquella ciudad, techo de teja, de estacón, solamente enjaulada, en un solar que mide veintidós varas de frente por treinta y tres de fondo, de diecisiete varas de frente por dieciocho de ancho, incluyendo un caedizo; limitada: al Norte, con casa de Nicolás y Francisco Meléndez, mediando calle; al Sur, con solar y casa de Concepción Aguilar; al Este, solar baldío y casa de Paula Funes; y al Oeste, casa de las señoritas Urribieras; y el veinte de octubre, también recién pasado, en que consta que Rosa, Marta y Dolores Urribiera, del mismo vecindario, venden al mismo señor Gómez, una casa situada en la misma calle, construida de estacón, techo de teja, de catorce varas de largo por once y media varas, con el saguán del mismo largo de la casa, con su cocina de seis varas de largo por cuatro de ancho, en un solar del mismo largo de la casa, por cuarenta de fondo, teniendo por límites: al Norte, casa y solar de Lorenzo Posas; al Sur, solar baldío y calle de El Paraíso; al Oriente, casa del comprador; y al Poniente, casa de don Alejo N. Núñez. No habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.322 del Código Civil.—Yoro, 22 de noviembre de 1915.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace constar: que don Ramón Lobo Herrera, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción en este Registro, previa publicación, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, don Santiago Aguilar, el dos de este mes, en la que consta que las señoras Arcadia y Juliana Ramírez, mayores de edad, soltera y casada, respectivamente, de oficios domésticos y de este vecindario, vendieron á don Salvador Alcántara, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, por el precio de doscientos veinticinco pesos, que confesaron haber recibido, una casa de bahareque, cubierta con tejas, sita en el punto llamado El Escambrón, de la jurisdicción de San Francisco de Becerra, de este municipio, de siete varas de largo por cinco de ancho, y media caballería de tierras del sitio de San Francisco del Corral, de este municipio. La casa se limita así: al Norte, monte inculto; al Este y Sur, finca del señor Alcántara; y al Oeste, casa de Rafael Erazo, sabana de por medio; y el sitio de San Francisco del Corral, así: al Norte, el sitio de La Concepción y río Juticalpa; por el Sur, montaña nacional; al Este, sitio de Iscamile, y al Oeste, sitio de San Felipe. No habiendo antecedente inscrito con relación á dichos inmuebles, se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 25 de noviembre de 1915.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina, á las nueve de la mañana, para su respectivo registro, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinte del mes en curso, ante el Notario, por ministerio de la ley, y Juez de Letras de lo Civil, Licenciado don Timoteo Chirinos Z., por la cual don Antonio Espinal vende á Miguel Ángel Sierra, por el precio de trescientos pesos, un terreno situado en la aldea de Yaguacire, comprensión municipal de esta ciu-

dad, capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, equivalente á ocho manzanas de extensión, más ó menos, acotado con cerca de piedra y alambre espigado, y cuyos límites generales son: al Norte, terreno del referido comprador Sierra; al Sur, terrenos de Juan Flores y Mercedes Dávila; al Oriente, terreno de los Dávila; y al Poniente, terrenos de los Ponces y del mismo señor Sierra. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1915.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado ante esta Administración de Rentas el señor M. A. Bonilla, denunciando como nacional y baldío, un lote de terreno como de cuatro mil hectáreas aproximadamente, sito en jurisdicción municipal de Choloma, de este departamento, cuyos límites son: al Norte, terrenos nacionales sobre el Cique de San Roque; por el Oriente, terrenos medidos á favor de los señores Justo Delgado y Coronel Francisco J. Alvarado; por el Sur, terrenos conocidos con el nombre de «La Flor del Valle»; y por el Poniente, terrenos de los herederos de don Cipriano Velásquez y los que fueron de don Federico Debrot, hoy de la New York Honduras Tropical Co. Dicho terreno es propio para la agricultura y crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula 18 de noviembre de 1915.

JULIO LOZANO H.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder de don Santos Soto, ha denunciado, para adquirir en propiedad, un terreno nacional llamado Camino de El Guajiniquil, jurisdicción de El Progreso, el cual es propio, en parte para agricultura, y en su mayor parte para ganadería; mide aproximadamente cincuenta mil hectáreas; y limita: al Norte, con el río Camalote y Barranco Colorado; al Oriente, con la cúspide de la cordillera de Mico Quemado; al Sur, con la Quebrada Seca y la cúspide del cerro de la misma Quebrada Seca; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por el referido señor Soto.—Yoro, 26 de noviembre de 1915.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Jesús Cáceres Trejo ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de esta demarcación, el veintitrés de octubre del año próximo pasado, en la que consta que la señora Ignacia Mejía le ha vendido á dicho señor Trejo, por la suma de doscientos pesos, un cercado de cimlento y zanjo, que comprende como seis manzanas, próximamente, ubicado en el lugar de San Antonio, inmediaciones de esta ciudad, dentro del cual existe una casa como de catorce varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente corredor, construida sobre horcones, paredes de bahareque, teniendo contigua una pequeña parte del terreno cultivada de plátanos y algunos árboles frutales, teniendo por límites: por el Norte, camino real que conduce á la capital; por el Sur, propiedades de don Juan de Dios Navarro y sucesión de Julio Ponce; por el Oriente, potreros de don Juan de Dios Navarro, camino de por medio; y por el Occidente, potrero de la sucesión de don Rosa Flores y de Manuel Martínez; cuya posesión adquirió la vendedora por concesión de la Municipalidad y su trabajo personal. Y no habiendo anteceden-

te inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 30 de abril de 1915.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que los señores don Miguel, don Guillermo y Juliana Ramírez han presentado hoy, á la una de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el tres de agosto del presente año ante el Notario Público Abogado don Antonio M. Rosa, por la cual don Eusebio Figueroa vende á los presentados señores Ramírez, por la suma de mil pesos plata, los inmuebles siguientes: un terreno como de cuatro caballerías de extensión, cercado de barranco natural, rancho y madera, propio para la agricultura y crianza de ganado, situado en el punto denominado «Volcancito y Yerbabuena,» en esta jurisdicción municipal, lindante por el Oriente, con terreno de don Antonio Hernández é Isidoro Santos; al Norte, con el de la sucesión de Dionisio Santos; al Poniente, con terreno del «Guayabo,» que fué de Eleuterio Pinto, despendados bien demarcados de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Antonio Corleto y Francisco Eraso Flores. Una casa en esta ciudad, en el barrio de San José, construida de adobes, cubierta de tejas, con su correspondiente corredor, cocina y solar, circulado de tapias, limitado: al Norte, con casa y solar de Manuel Maldonado, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de doña Paula Valdivieso; al Oriente, con solar del compareciente, calle de por medio; y al Poniente, con solar y casa de don Presentación Vega. Un solar en el mismo barrio y contiguo al inmueble deslindado, limitado: al Norte, con casa y solar de Salvador Mayorga, calle de por medio; al Oriente, con solar de Antonia Carranza, lo mismo que al Sur; y al Poniente, con casa y solar del otorgante, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 4 de septiembre de 1915.

FRANCISCO RUI.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que hoy, á las diez a. m., el Abogado don Carlos Torres ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Olanchito, en la cual consta que don Manuel Sandoval, de aquel vecindario, vende á don Audato Pérez un derecho de tierras comprendido en el terreno titulado «San Francisco,» limitado: al Norte, con el Maloa, río San Francisco de por medio; al Sur, con terrenos nacionales; al Oriente, con el terreno de Jagua; y al Poniente, con terreno denominado «Las Lomas.» Y no habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 18 de septiembre de 1915.

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el Licenciado don Augusto H. Zúñiga denunciando un terreno nacional, sito en esta jurisdicción, que consta de diez caballerías, más ó menos, conocido con el nombre de «La Botijita,» y está limitado así: al Norte, con terrenos de don Daniel Fortín y uno denunciado por Higinio y José Angel Mendoza y otros; al Sur, con terrenos de la aldea de Támara; al Este, con los mismos terrenos de Daniel Fortín y de Higinio y José Angel Mendoza y otros; y al Oeste, con terrenos de don Ismael Ramírez. Lo que se pone en cono-

simiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 3 de mayo de 1915.

LUIS ELVIA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha quince de marzo del año de mil novecientos trece se han presentado á esta oficina los señores Gregorio Valle p. y Gregorio Valle h., mayores de edad y vecino de La Encarnación, Ocotepeque, el primero, y de Cucuyagua el segundo, denunciando como baldío una faja de terreno como de una caballería de extensión superficial, sita en jurisdicción de La Unión, en este departamento; á dicha faja de terreno le ponen por nombre «El Hallazgo,» y limita: al Norte, con terreno de la aldea de Las Juntas y de San Miguel, llamados El Portillo, Cedros y Monte Escondido; al Este, con el mismo terreno de San Miguel; al Sur, con el terreno llamado Planeria, del primero de los parecientes, y terreno ejidal de San Jorge; y al Oeste, con terreno de la aldea de Las Juntas ya relacionado. El terreno en referencia es propio para la agricultura y pastaje de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 19 de septiembre de 1915.

SALVADOR R. ORELLANA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 8 del mes en curso se presentó en su oficina don Ceferino Muñoz Trejo, con poder especial de los señores Licenciado don Ricardo López, don Jesús Paz y don Inés Hernández, vecinos el primero y el último de Puerto Cortés y el segundo de San Pedro Sula, denunciando como nacional un lote de terreno llamado «Palos Blancos,» con una capacidad superficial de quince caballerías, aproximadamente, propio para la ganadería, situado en jurisdicción del pueblo de Petos, en este departamento, cuyos linderos son: por el Norte, con terreno «Palmarejo,» de don Teodoro Hernández, y parte del terreno de los señores Paz, río de por medio; por el Sur, con el terreno «El Rosario de Trascerro,» perteneciente á los señores don Teodoro y don Justo Hernández, y parte del terreno de la hacienda «San José;» por el Este, con terreno de «La Soledad,» de B. B. Pears; y por el Oeste, con el terreno de los señores Paz, río de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 20 de septiembre de 1915.

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olanchito, hace saber: que el señor Gabriel Moya, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Catacamas, ha denunciado ante mi autoridad un lote de terreno nacional, de veinte mil hectáreas continuas, situado en jurisdicción del municipio de El Dulce Nombre, de este departamento, propio para la crianza de ganado vacuno, caballar y mular, á cuyo terreno le ha dado el nombre de «Las Flores,» y se limita: al Norte, con montaña nacional que divide los valles de El Dulce Nombre y Agalta; al Sur, con ejidos de San José de Riotinto, montaña nacional por el curso del río Wampú siguiendo la margen izquierda; al Oriente, con sitio Pisigire, montaña nacional siguiendo línea paralela al río Wampú en la extensión de una legua prolongada hacia el mismo rumbo; y al Poniente, con ejidos de El Dulce Nombre. Y como el señor Moya pretende adquirir en propiedad el expresado terreno denunciado, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Juticalpa, 2 de noviembre de 1915.

TOMÁS GARCÍA O.

El infrascrito, Administrador de Rentas, hace constar: que con fecha dos del presente mes el señor Presbítero Abogado don Demetrio Hernández se presentó á esta oficina denunciando como baldío un lote de terreno conocido con el nombre de «Llano de la Estanzuela,» situado en la jurisdicción municipal del pueblo de San Nicolás, constando como de una caballería de extensión, poco más ó menos, siendo propio en su mayor parte para pastaje de ganado, y con los linderos siguientes: al Oriente, terreno «El Ciruelo,» de propiedad del denunciante; al Occidente, terreno del pueblo de Florida y del compareciente; al Norte, terrenos de Jigua y Florida; y al Sur, terrenos del mismo peticionario. Lo que se publica para los fines de ley.—Santa Rosa, 4 de octubre de 1915.

SALVADOR R. ORELLANA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia de quince de los corrientes de este Juzgado de Letras, dió á doña Paula Antonia Inestroza v. de Fiallos la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su difunto esposo don Pablo J. Fiallos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Esperanza, 26 de noviembre de 1915.

WENCESLAO M. RIVERA, Srto.

Para los efectos de ley, se pone en conocimiento del público: que los señores Leonardo y Desiderio Cruz, Dionisio Durán y Abelino Rivera, vecinos de la ciudad de Tegucigalpa, se han presentado á esta Administración de Rentas denunciando como nacional baldío una área de terreno como de cinco caballerías de extensión, situada en esta jurisdicción departamental, al Oriente de la aldea de El Horno, como á dos leguas de distancia de dicha aldea; cuya área de terreno tiene los límites siguientes: por el Norte, terreno de la aldea de Vallecillos; por el Este, terreno de don Daniel Fortín; por el Sur, terrenos de la aldea de Támara y don Marcelino Durán y otros señores; y por el Oeste, terreno de don Ismael Ramírez.—Comayagua, 17 de noviembre de 1915.

SANTOS JUÁREZ M.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día miércoles quince de diciembre próximo entrante, á las dos p. m., se venderá en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado «Oval y Piedras Coloradas,» compuesto de mil setecientos cuarenta y una hectáreas, setenta y dos áreas y cuarenta y una centiáreas, propio para la agricultura, denunciado y medido á solicitud de la Municipalidad de San Antonio de Cortés. Está situado en jurisdicción municipal de aquel pueblo y ha sido valorado en la suma de mil novecientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 22 de octubre de 1915.

JULIO LOZANO H.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día treinta y uno de diciembre próximo, á las dos p. m., se rematará en esta oficina el terreno llamado «El Tarro,» que consta de trescientas cuarenta y cuatro hectáreas y treinta y cuatro áreas, de las que ciento quince hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado, valorado en ochocientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento de todos en demanda de postores.—Gracias, 18 de noviembre de 1915.

Per el Administrador,

VICTOR CANALES PINEDA.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42